



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
(DOF 15-04-2020)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	05-06-2019 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 5 de junio de 2019.
02	29-10-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 24 de octubre de 2019. Discusión y votación 29 de octubre de 2019.
03	05-11-2019 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2019.
04	12-03-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 396 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 10 de marzo de 2020. Discusión y votación 12 de marzo de 2020.
05	15-04-2020 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2020.

El Secretario Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: También se recibió, señor Presidente, de la Secretaría de Gobernación oficio por el que se remite proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SELAP/UEL/311/1383/19
Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019

Asunto: Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**, a efecto de que por su amable conducto, sea enviada a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315.A.-0563 y 353.A.-0094 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

005438
CAMERA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIO

2019 MAY 30 PM 6:55

RECIBIDO

El Titular de la Unidad

MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

- C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
- Lic. Julio Scherer Ibarra**, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente.
- Mtro. Ricardo Peralta Saucedo**, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
- Lic. Andrea Dourdane Macedo Rubio**, Secretaria Técnica y/o Control de Gestión del Subsecretario de Gobierno.- Ref. Folio ESG. 19-213.

CJEF
CONSEJERIA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL



OFICINA DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO 12819/2019

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.

MTRO. RICARDO PERALTA SAUCEDO
Subsecretario de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Presente.

Me permito enviar en original la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexa copia simple de los oficios 315.A.-0563 del 18 de febrero de 2019, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto "A", y 353.A.-0094 del 21 de febrero de 2019, suscrito por el Director General Jurídico de Egresos adscrito a la Subsecretaría de Egresos, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL

SEGOB
Subsecretaría de Enlace
Legislativo y Acuerdos
Políticos
RECIBIDO
30 MAY 2019

LIC. JULIO SCHERER IBARRA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
30 MAY 2019
POSARIO 14:50
RECIBIDO

C.c.p. Dr. José Luis Vázquez Alfaro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos. - Para su conocimiento.
Control de Gestión CALEN. - Para su seguimiento.

Palacio Nacional, Patio Central, 4to. Piso, Ala Poniente, Col. Centro, C.P. 06020, Alcaldía de Cuauhtémoc,

Ciudad de México Tel: 01 (55) 3688 4400 www.gob.mx/cjef



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ascensos en tiempo de paz en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos realizados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares aptos y preparados para el desempeño del grado inmediato superior, así como estimular a los militares que hayan egresado de las instituciones educativas militares o cursos de formación de oficiales, y a los que ejecuten con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.

En este sentido, dichos ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concurso de selección, en atención de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tales como tiempo de servicios, la antigüedad en el grado, la buena conducta militar y civil, la buena salud, la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, la aptitud profesional y la capacidad física; así como, en lo establecido en su artículo 31 como ejecutar con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo que respecta a la circunstancia de tiempo de servicios en el grado, la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece la forma en la que se deben de prestar en el grado, señalándose la obligación de prestar como mínimo dos o tres años de servicios en unidades y, si bien, esto permite garantizar un perfil de experiencia profesional, lo cierto es que, tratándose de personal que presta sus servicios en los estados mayores, cuarteles generales, planteles militares, escalones sanitarios y en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, lo hacen por recibir órdenes emanadas de las áreas que se encargan del manejo de los recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con base en su capacidad individual, formación y experiencia profesional, optimizando de esta manera el empleo de los integrantes de este Instituto Armado.

Consecuentemente, realizar cambios de adscripción para pertenecer a otra unidad, dependencia, organismo o instalación militar, para que todo el personal militar que esté potencialmente considerado para participar en la promoción cumpla con este requisito, implica distraer estos elementos de su situación desaprovechando sus capacidades y experiencias, además de invertir recursos humanos y materiales para disponer, ordenar y materializar dichos movimientos.

Cabe mencionar que, en ocasiones, existen militares que por cumplir diversas órdenes y comisiones del servicio no satisfacen dicho requisito, lo que podría dar lugar a una injusticia al excluirlos de participar en los concursos de promoción, precisamente por no cumplir con el tiempo de antigüedad en el grado que establece la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, derivado de la afectación de participar en la promoción para el ascenso de militares que son cambiados de adscripción para prestar sus servicios en las diferentes Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con el fin de cumplir las órdenes de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Ejecutivo Federal a mi cargo, propone reformar la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con objeto de eliminar como requisito para participar en los concursos de selección para ascensos, la obligación de los Mayores, Capitanes y Tenientes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de las clases de arma y de servicio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de prestar como mínimo dos o tres años de servicios como tiempo de antigüedad en el grado en las unidades de dichas instituciones castrenses.

Con lo anterior, se busca motivar al personal militar potencial para efectos de su participación en los concursos de selección para ascensos, sin que deban preocuparse por ser colocados por órdenes emanadas de las áreas que se encargan del manejo de los recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional en alguna Unidad, Dependencia o Instalación en la que no les cuente el tiempo de antigüedad en el grado y por ende pierdan la oportunidad de participar en un concurso de selección para ser promovidos al grado inmediato superior.

La Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, actualmente establece que los Mayores, Capitanes y Tenientes de la clase de arma y de servicio, que se desempeñen como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de educación militar, se les homologará el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos. Esta situación ocasiona perjuicios al personal militar que se encuentra en dichos establecimientos y que logre obtener el ascenso, ya que necesariamente tendría que ser cambiado de adscripción, lo que implica para la Secretaría de la Defensa Nacional desaprovechar sus conocimientos, experiencia, adiestramiento especial, capacidades y nivel académico, además de invertir recursos económicos, humanos y materiales para colocar a dichos militares en una situación que les permita cumplir con el tiempo de servicios en el grado para su participación en posteriores concursos, por lo que es necesario reformar en la parte correspondiente este cuerpo normativo.

Por otro lado, actualmente los Jefes y Oficiales de la clase de arma y de servicio, son nombrados para participar en operaciones de mantenimiento y restablecimiento de paz de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; sin embargo, esta situación al no estar prevista en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, este tiempo de servicio no les cuenta como antigüedad en el grado para efectos de su participación en los concursos de promoción, ocasionando afectaciones en su carrera militar o quejas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ante organismos nacionales de protección a los derechos humanos, por lo que para evitar se sigan presentando estas situaciones, es necesario establecer que el tiempo que el personal militar se desempeñe en estas actividades le cuente como tiempo en el grado para efectos de su participación en dichos concursos de selección.

Cabe mencionar que actualmente el artículo 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece que los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores y en los Cuarteles Generales de las Grandes Unidades, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso. Al inicio de este párrafo se advierte que se excluye de estos supuestos a los Tenientes, Capitanes y Mayores de la clase Servicios, situación que origina discriminación y afectaciones al no estar considerados en este precepto normativo.

Asimismo, no se consideran una gran variedad de unidades, dependencias, instalaciones y organismos militares que no dependen orgánicamente de los supuestos antes mencionados, por lo que es necesario incluir en la reforma a los militares de la clase de servicio, así como ampliar de manera general los supuestos en los que se podría encontrar el personal militar tales como Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de establecer ampliamente la situación del personal militar, para su participación en los concursos de selección.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y C, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I. y II. ...

III. ...

A. ...

B. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6. En otras actividades militares propias de su especialidad.
- b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:
1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
 2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
 3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
 4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
 5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
 6. En otras actividades militares propias de su especialidad.
- c. ...
- a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:
1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
 2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
 3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
 5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
 6. En otras actividades militares propias de su especialidad.
- b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:
1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
 2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
 3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
 4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
 5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
 6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20.- ...

I. y II. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. ...

A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22.- Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.



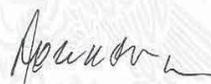
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y fuerza Aérea Mexicanos.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*JSI



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Página 1 de 2

Oficio No. 353.A.-0094

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.

LIC. HUGO SEBASTIÁN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ROJAS
Director General de Legislación y Consulta Presupuestaria
y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente



103/3190226

Fecha Recepción 26/02/2019 12:32 PM
 SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-62/19, por el que remitió copias simples del anteproyecto de la *"Iniciativa de reforma a los artículos 18, 20 y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos"* (Anteproyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18 al 20 de su Reglamento, y 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el primer párrafo del presente oficio, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio 315-A.-0563, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, considera que el Anteproyecto no tendrá impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la LFPRH, mismo que señala, que el Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Página 2 de 2

Oficio No. 353.A.-0094

El presente se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

Anexo: El que se indica.

C.c.p.- Lic. Omar Antonio Nicolás Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente.

CARC/JMRT/NCCG




DGAAJ/2014-0481/
 Subsecretaría de Egresos
 Dirección General de Programación y
 Presupuesto "A"

Página 1 de 3

315-A-0533



Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
 Director General Jurídico de Egresos
 Subsecretaría de Egresos
Presente

Hago referencia a su oficio No. 353.A-0078, de fecha 12 de febrero de 2019, mediante el cual remite copia del ANTEPROYECTO de la "Iniciativa de reforma a los artículos 18, 20 y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" (ANTEPROYECTO), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), con el objeto de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPyP A) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emita su opinión sobre el impacto presupuestario del documento de referencia, en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Del análisis del ANTEPROYECTO, se desprenden las siguientes consideraciones:

- Los Ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concursos de selección, el tiempo de servicio y la antigüedad en el grado.
- Se establece eliminar como requisito para participar en los concursos de selección respectivos de Ascenso, la obligación de prestar como mínimo dos o tres años de servicios en Unidades del Ejército y Fuerza Aérea.

Por su parte, en la Evaluación de Impacto Presupuestario, emitida por el Director General de Administración de la SEDENA, se manifiesta lo siguiente:

- I. **Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

La SEDENA señala que el ANTEPROYECTO no tiene impacto en la estructura ocupacional, ni tampoco requiere de creación de plazas y de Unidades Administrativas.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y
Presupuesto "A"

Página 2 de 3

315-A-1500

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA informa que el ANTEPROYECTO no tiene impacto en alguno de los programas aprobados a esa Secretaría.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La SEDENA indica que en el ANTEPROYECTO no es necesario señalar destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA manifiesta que la implementación del ANTEPROYECTO no requiere de la emisión de nuevas disposiciones de regulación en materia presupuestaria.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA menciona que el ANTEPROYECTO no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Adicionalmente, la SEDENA manifiesta que en el ANTEPROYECTO no se requiere señalar fuente de financiamiento, debido a que no tiene impacto presupuestario para esa Secretaría.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica de las Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18, 19 y 20 del Reglamento de la LFPRH, y 65, Apartado A, fracción I y Apartado B, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado del análisis a la información proporcionada, esta Dirección General considera que el ANTEPROYECTO no tendrá impacto presupuestario para la SEDENA, tomando en cuenta que los ascensos se otorgarán por parte de esa Secretaría, con base en las vacantes que existan y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la SEDENA para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y
Presupuesto "A"

Página 3 de 3

315-A-0568

Las erogaciones adicionales que se generen, así como las no cuantificadas en la presente evaluación de impacto presupuestario y, en general, las acciones derivadas de la presente modificación o cualquier otra modificación adicional a la estructura orgánica autorizada de la SEDENA, se deberán cubrir con cargo al presupuesto autorizado a esa Dependencia para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes.

Cabe señalar, que el análisis del Anteproyecto se realizó en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que no se prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

Adicionalmente, se sugiere incorporar un Artículo TRANSITORIO en los siguientes términos:

"Las erogaciones que generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate".

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 105, párrafo décimo séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Ing. Rolando Méndez Chayeb, Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social firma en ausencia del Director General de Programación y Presupuesto "A".

C.C.P.- Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente.

ARS/AAC/OPM

Volante: GDGPYA19-725

(Constituyentes 100) Edificio 4, piso 2, Col. Barón de la Flores, Del. Álvaro Obregón, CP 0110, Ciudad de México.
Tel: (55) 3686 5171 <http://www.gob.mx/hacienda>

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Pasamos al siguiente asunto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos; les fue turnado para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Los integrantes de estas Comisiones, que suscriben con fundamento en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117 y 135 numeral 1 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la Republica, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen, en relación a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen correspondiente;
- II. En el capítulo de “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetizan las propuestas de reforma en estudio;
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos de valoración, así como los motivos que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

sustentan la decisión de impulsar, rechazar o modificar la iniciativa, materia del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, celebrada el 5 de junio del 2019, se recibió del Ejecutivo Federal oficio con el que se remitió Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. Con fecha 06 de junio de 2019, se recibió en la Comisión de Defensa Nacional, oficio N°CP2R1A.-775, suscrito por la Senadora Mónica Fernández Balboa, es su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva, por medio del cuál remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para su análisis y dictaminación en Comisiones Unidas con Estudios Legislativos.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con la finalidad de modificar el requisito de prestar un mínimo de años de servicios como tiempo de antigüedad en el grado y/o unidad de adscripción, lo anterior, derivado de la afectación para participar en la promoción para el ascenso de militares en los respectivos concursos de selección.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Estas comisiones de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, son competentes para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 113, 114, 117, 135, numeral 1, fracción I, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 2, 182, 187, 188, 190, 191 del Reglamento del Senado de la República.

SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República se procede a hacer la fijación clara y precisa de las definiciones y conceptos que dan materia al presente dictamen.

- **Actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas¹:** Dicho capítulo corresponde la ACCIÓN EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESIÓN, por lo que incluye toda actividad que por medio de los convenios internacionales previamente suscritos, se deba ejercer con la finalidad de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo a los artículos 43 y 45² del citado instrumento.

¹ <https://www.un.org/es/charter-united-nations/>

² **Artículo 43:** Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 45: A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el **Artículo 43**, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

- **Concurso:** una de las modalidades mediante la cual los ascensos pueden ser conferidos de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, se lleva a cabo dentro de cada Organismo.

TERCERA. De acuerdo a lo previsto por el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Fuerzas Armadas del país se rigen por sus propias leyes en materia laboral, es por ello que corresponde a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea la regulación del tema, sin omitir la existencia del Reglamento de manera complementaria.

CUARTA. La legislación orgánica de dicho sector corresponde a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de la cual se destacan los siguientes preceptos, mismos que se transcriben con la finalidad de destacar la relación entre las diversas legislaciones y tener certeza de la compatibilidad de las normas:

Artículo 21.- La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana y las Direcciones Generales de las Armas y Servicios del Ejército serán responsables de computar y ajustar el tiempo de servicios para la aplicación de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento.

ARTICULO 162. El personal de las clases de Arma y de Servicio del Ejército y Fuerza Aérea, ascenderá y será recompensado de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia.

Así mismo, se estudiaron los artículos relativos en la Ley para la Comprobación, ajuste y Computo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para corroborar que no existiesen antinomias entre las reformas planteadas, análisis del que se concluyó la viabilidad de la propuesta por no generar contradicción alguna.

QUINTA. Para el mejor análisis de la reforma en comento se agrega el siguiente cuadro comparativo de la legislación vigente y la propuesta.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Legislación vigente	Legislación propuesta
<p>ARTÍCULO 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Subtenientes: 6 años;b. Tenientes: 9 años;c. Capitanes Segundos: 12 años, yd. Capitanes Primeros: 15 años. <p>II. Tener en el grado que ostente una antigüedad mínima de:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Subtenientes: 3 años;b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: 2 años;c. Tenientes: 3 años;d. Capitanes Segundos: 3 años, y	<p>ARTÍCULO 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Subtenientes: 6 años;b. Tenientes: 9 años;c. Capitanes Segundos: 12 años, yd. Capitanes Primeros: 15 años. <p>II. Tener en el grado que ostente una antigüedad mínima de:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Subtenientes: 3 años;b. Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de Nivel Licenciatura: 2 años;c. Tenientes: 3 años;d. Capitanes Segundos: 3 años, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

<p>e. Capitanes Primeros: 3 años.</p> <p>III. Haber prestado sus servicios en el grado de la siguiente forma:</p> <p>A. Los Subtenientes:</p> <p>a. De Arma, encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea, y</p> <p>b. De Servicio, en los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en las unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>c. Los que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley, como discentes en dichas Instituciones Educativas Militares o en actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>B. Los Tenientes:</p> <p>a. De Arma, tres años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:</p>	<p>e. Capitanes Primeros: 3 años.</p> <p>III. Haber prestado sus servicios en el grado de la siguiente forma:</p> <p>A. Los Subtenientes:</p> <p>a. De Arma, encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea, y</p> <p>b. De Servicio, en los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en las unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>c. Los que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley, como discentes en dichas Instituciones Educativas Militares o en actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>B. Los Tenientes:</p> <p>a. De Arma, en cualquiera de las</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

<p>1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;</p> <p>2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;</p> <p>3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y</p> <p>4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.</p> <p>El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>b. De Servicio, tres años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:</p> <p>1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que</p>	<p>situaciones siguientes:</p> <p>1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;</p> <p>2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;</p> <p>3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;</p> <p>4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;</p> <p>5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y</p> <p>6. En otras actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:</p> <p>1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

<p>no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;</p> <p>2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;</p> <p>3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y</p> <p>4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.</p> <p>El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>C. Los Capitanes:</p> <p>a. De Arma, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:</p> <p>1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza</p>	<p>servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;</p> <p>2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;</p> <p>3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;</p> <p>4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.</p> <p>5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y</p> <p>6. En otras actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>C. Los Capitanes:</p> <p>a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:</p> <p>1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;</p> <p>2. En unidades orgánicas de los</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

<p>Aérea;</p> <p>2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;</p> <p>3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y</p> <p>4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.</p> <p>El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>b. De Servicio, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:</p> <p>1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias</p>	<p>establecimientos de Educación Militar;</p> <p>3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior,</p> <p>4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.</p> <p>5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y</p> <p>6. En otras actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:</p> <p>1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

<p>de su especialidad;</p> <p>2. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación militar;</p> <p>3. Como profesores o instructores encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y</p> <p>4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.</p> <p>El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>IV. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior;</p> <p>V. Haber aprobado los cursos a que se refiere la fracción V del artículo 8 de esta Ley;</p>	<p>militares propias de su especialidad;</p> <p>2. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación militar;</p> <p>3. Como profesores o instructores encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior,</p> <p>4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.</p> <p>5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y</p> <p>6. En otras actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>IV. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior;</p> <p>V. Haber aprobado los cursos a que se refiere la fracción V del artículo 8 de esta</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

<p>VI. Acreditar buena conducta militar y civil, y</p> <p>VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 de esta Ley.</p>	<p>Ley;</p> <p>VI. Acreditar buena conducta militar y civil, y</p> <p>VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tener como mínimo 19 años de tiempo de servicio; II. Tener como mínimo cuatro años de antigüedad en el grado; III. Haber prestado sus servicios en ese grado en la forma siguiente: <ul style="list-style-type: none"> A. De Arma, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea; b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar; 	<p>ARTÍCULO 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tener como mínimo 19 años de tiempo de servicio; II. Tener como mínimo cuatro años de antigüedad en el grado; III. Haber prestado sus servicios en ese grado en la forma siguiente: <ul style="list-style-type: none"> A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea; b. En las unidades Orgánicas de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

<p>c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y</p> <p>d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento.</p> <p>El resto del tiempo, en su caso, en actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>B. De Servicio, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:</p> <p>a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;</p>	<p>Establecimientos de Educación Militar;</p> <p>c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior,</p> <p>d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento.</p> <p>e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y</p> <p>f. En otras actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:</p> <p>a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas,</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

<p>b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;</p> <p>c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y</p> <p>d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento.</p> <p>El resto del tiempo, en su caso, en actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>IV. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior;</p> <p>IV. Haber aprobado los cursos a que se refiere la fracción V del artículo 8 de esta Ley;</p> <p>V. Acreditar buena conducta militar y</p>	<p>desempeñando actividades militares propias de su especialidad;</p> <p>b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;</p> <p>c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior,</p> <p>d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento.</p> <p>e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y</p> <p>f. En otras actividades militares propias de su especialidad.</p> <p>IV. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior;</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

<p>civil, y</p> <p>VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35.</p>	<p>V. Haber aprobado los cursos a que se refiere la fracción V del artículo 8 de esta Ley;</p> <p>VI. Acreditar buena conducta militar y civil, y</p> <p>VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores y en los Cuarteles Generales de las Grandes Unidades, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción III, apartado B y C, y 20 fracción III, apartado A de esta Ley, en una sola ocasión ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, Y 20 fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.</p>



Dictamen de las Comisiones de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Cada uno de los artículos presenta los requisitos para participar en el concurso de ascensos, de los cuales se observa que entre varios de los requisitos en la legislación vigente se encuentra un mínimo de años que se deben cumplir en servicios de arma, por lo que tal disposición es sumamente restrictiva cuando se coteja a la luz de la realidad del sector, que en muchas ocasiones se desempeña en diversas unidades que previamente no eran tomadas en cuenta, por lo que en la propuesta se elimina, así mismo, se agrega de manera expresa la validez del periodo que se colabore ejerciendo acciones de la mano de la Organización de las Naciones Unidas y se permite la homologación de los años de servicio en docencia sin limitante alguna.

En ese orden de ideas, el texto propuesto significa una oportunidad de permitir a las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea crecer en su ambiente laboral, lo que se traduce en la posibilidad de obtener mejores prestaciones y mayor seguridad social.

SEXTA. Acompañada al expediente de la iniciativa se presentó también documento consistente en la evaluación de impacto presupuestal elaborada por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, del cual se observa que la iniciativa en términos idénticos a los que fue propuesta no generará impacto presupuestario alguno.

En ese orden de ideas, quienes dictaminamos consideramos que al contar con dicha opinión se da cumplimiento a lo estipulado por el artículo 18 párrafo tercero³ de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se apoya al impulso de la iniciativa materia de este dictamen.

³ Artículo 18.- ... Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

SÉPTIMA. Las Fuerzas Armadas del país son en la actualidad uno de los sectores más importantes de la población, pues su trabajo en materia de seguridad colabora a sostener uno de los pilares fundamentales del Estado.

Las y los ciudadanos que sirven al Ejército y Fuerza Aérea merecen más que reconocimientos, merecen la garantía de los más básicos derechos laborales, como lo es el ascenso y se debe trabajar por una actualización de las normas reglamentarias en cumplimiento al principio de progresividad de los derechos humanos.

Es por ello que quienes dictaminamos consideramos que esta reforma genera un gran avance en cuanto a la protección y garantía de los derechos de este sector, ya que como se menciona en el texto del iniciante, en ocasiones no es a decisión del personal trabajar dentro de una u otra adscripción y resulta totalmente violatorio a sus derechos, limitar su derecho al ascenso desde la erradicación de la posibilidad de participar en los concursos por incumplir involuntariamente el requisito de antigüedad que prevé la legislación actual.

Es por ello que estas Comisiones Unidas coinciden plenamente, en la motivación de la presente iniciativa, y posterior al análisis jurídico y financiero que se presentó, apoyar el impulso de la reforma materia de dictamen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos proponen a esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y C, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

ARTÍCULO 18.- ...

I. y II. ...

III. ...

A. ...

B. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

C. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20.- ...

I. y II. ...

III. ...

A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento.
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En otras actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
- f. **En actividades militares propias de su especialidad.**

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22.- Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, **Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, Y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizará recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Senado de la República, 25 de septiembre del 2019.

Comisión de Defensa Nacional

29-10-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 24 de octubre de 2019.

Discusión y votación 29 de octubre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 29 de Octubre de 2019**

Pasamos a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

A este dictamen se le dio primera lectura el pasado 24 de octubre.

Debido a que se encuentre publicado en la Gaceta del día de hoy y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Martha Guerrero Sánchez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí, se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, esta a discusión.

Se concede entonces el uso de la palabra al Senador Félix Salgado Macedonio, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Defensa Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y Senadores:

El día de hoy hago uso de esta tribuna para presentarles, como Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, el siguiente dictamen aprobado por unanimidad, que es la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Esta iniciativa fue presentada por el Poder Ejecutivo, en base a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el presente instrumento legislativo tiene como objeto reformar diversas disposiciones de la ley antes citada, con la finalidad de modificar el requisito de prestar un mínimo de años de servicios como tiempo de antigüedad en el grado y/o unidad de adscripción.

Lo anterior, derivado de la afectación para participar en la promoción para el ascenso de militares en los respectivos concursos de selección.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política, las Fuerzas Armadas del país se rigen por sus propias leyes en materia laboral.

Es por ello que corresponde a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea la regulación del tema, sin omitir la existencia del Reglamento de manera complementaria.

Cada uno de los artículos presenta los requisitos para participar en el concurso de ascensos, de los cuales se observa que entre varios de los requisitos en la legislación vigente se encuentra un mínimo de años que se deben cumplir en servicios de arma, por lo que tal disposición es sumamente restrictiva cuando se coteja a la luz de la realidad del sector, que en muchas ocasiones se desempeña en diversas unidades que previamente no eran tomadas en cuenta, por lo que en la propuesta se elimina.

Asimismo, se agrega de manera expresa la validez del periodo que se colabore ejerciendo acciones de la mano de la Organización de las Naciones Unidas y se permite la homologación de los años de servicio en docencia sin limitante alguna.

Aquí quiero decir a todas y a todos ustedes que aquel elemento del Ejército Mexicano o Fuerza Aérea que sale a una tarea, que sale a prestar algún servicio al extranjero, no le cuentan su tiempo, su antigüedad, por eso es precisamente lo que tenemos que eliminar, para que sí cuente su tiempo, porque esta restricción es discriminatoria. De eso se trata este tema.

En ese orden de ideas, el texto propuesto significa una oportunidad de permitir a las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea crecer en su ambiente laboral, lo que se traduce en la posibilidad de obtener mejores prestaciones y mayor seguridad social.

Acompañado al expediente de la iniciativa, se presentó también documento consistente en la evaluación de impacto presupuestal, elaborada por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público federal, del cual se observa que la iniciativa, en términos idénticos a los que fue propuesta, no generará impacto presupuestario alguno.

En ese orden de ideas, quienes dictaminamos, consideramos que al contar con dicha opinión, se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se apoya al impulso de la iniciativa, materia de este dictamen.

Las Fuerzas Armadas del país son en la actualidad uno de los sectores más importantes de la población, pues su trabajo en materia de seguridad colabora a sostener uno de los pilares fundamentales del Estado.

Las y los ciudadanos que sirven al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos merecen, más que reconocimientos, merecen la garantía de los más básicos derechos laborales, como lo es el ascenso, y se debe trabajar por una actualización de las normas reglamentarias en cumplimiento al principio de progresividad de los derechos humanos.

Es por ello, que quienes dictaminamos, consideramos que esta reforma genera un gran avance en cuanto a la protección y garantías de los derechos de este sector.

Ya, como se ha mencionado en el texto del incidente, en ocasiones no es a decisión del personal trabajar dentro de una u otra adscripción y resulta totalmente violatorio a sus derechos limitar su derecho al ascenso desde la erradicación de la posibilidad de participar en los concursos, por incumplir involuntariamente el requisito de antigüedad que prevé la legislación actual.

Es por eso que estas Comisiones Unidas coinciden plenamente en la motivación de la presente iniciativa y posterior al análisis jurídico y financiero que se presentó para apoyar el impulso de la reforma, materia en dictamen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional proponen, a esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo Unico. Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a) b) y c); incisos a) y b); 20, fracción III, apartados A y B; y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Muchas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En virtud de que el dictamen ya fue presentado, está a discusión en lo general.

Al no existir oradoras ni oradores registrados, se consulta si alguien desea reservar algún artículo.

Toda vez que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

La Secretaria Senadora Martha Guerrero Sánchez: Consulto si algún Senador o Senadora falta por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 90 a favor, cero abstenciones y cero en contra.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

05-11-2019

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 5 de noviembre de 2019.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 5 de noviembre de 2019

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.— Senador Primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y c, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. y II. ...

III. ...

A. ...

B. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

C. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;

4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

III. ...

A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b) En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c) Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d) Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e) En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f) En otras actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22. Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

Transitorios

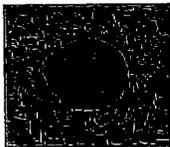
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.—
Senadora Mónica Fernández Balboa (rúbrica); presidenta, senador Primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

*Declaratoria de Publicidad.
Marzo 10 del 2020.*

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

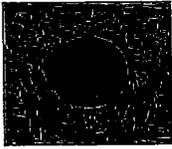
Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 5 de noviembre de 2019, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1394 del 6 de noviembre de 2019 y con número de expediente 4665, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación, la Comisión recibió ese mismo día, la Minuta en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La presente minuta tiene como objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con la finalidad de modificar el requisito de prestar un mínimo de años de servicios como tiempo de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

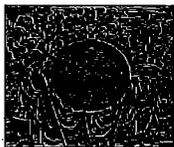
C. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

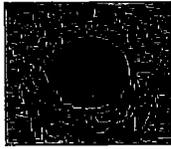
III. ...

A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b) En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c) Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d) Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e) En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f) En otras actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

f. En actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22. Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

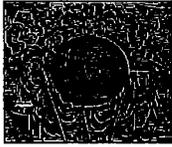
III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. De acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la seguridad social, por lo que es deber del Estado salvaguardar ese derecho a todos los mexicanos.

De la misma forma, precisamente el artículo 123 Constitucional establece en su apartado B fracción XIII que los militares, marinos, entre otros, se regirán por sus propias leyes en materia laboral, ya que reconoce las peculiaridades de la relación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

administrativa que existe entre el Estado con los activos de las Fuerzas Armadas, en virtud de la especialidad e importancia de sus servicios.

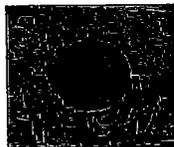
Es por ello que corresponde a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea la regulación del tema, sin omitir la existencia del Reglamento de manera complementaria.

Segunda. Los ascensos en tiempo de paz en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son realizados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares capaces y preparados para el desempeño del grado inmediato superior, así como estimular a los militares que hayan egresado de las instituciones educativas militares o cursos de formación de oficiales, y a los que hayan ejecutado con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y que sea considerado de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.

En este sentido, dichos ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concurso de selección, en atención de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tales como tiempo de servicios, la antigüedad en el grado, la buena conducta militar y civil, la buena salud, la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores, entre otros; así como, en lo establecido en su artículo 31, entre otros.

Tercera. Ésta Comisión coincide con la Colegisladora sobre el objeto de eliminar como requisito para participar en los concursos de selección para ascensos, la obligación de los Mayores, Capitanes y Tenientes de las clases de arma y de servicio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de prestar como mínimo dos o tres años de servicios como tiempo de antigüedad en el grado en las unidades de dichas instituciones castrenses.

Así como de motivar al personal militar potencial para efectos de su participación en los concursos de selección para ascensos, sin que deban preocuparse por ser colocados por órdenes emanadas de las áreas que se encargan del manejo de los recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional en alguna Unidad, Dependencia o Instalación en la que no les cuente el tiempo de antigüedad en el grado y por ende pierdan la oportunidad de participar en un concurso de selección para ser promovidos al grado inmediato superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Cuarta. Por otro lado, actualmente los Jefes y Oficiales de la clase de arma y de servicio, son nombrados para participar en operaciones de mantenimiento y restablecimiento de paz de la Organización de las Naciones Unidas¹, sin embargo, esta situación al no estar prevista en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, este tiempo de servicio no les cuenta como antigüedad en el grado para efectos de su participación en los concursos de promoción, ocasionando afectaciones en su carrera militar o quejas ante organismos nacionales de protección a los derechos humanos, por lo que para evitar se sigan presentando estas situaciones, es necesario establecer que el tiempo que el personal militar se desempeñe en estas actividades le cuente como tiempo en el grado para efectos de su participación en dichos concursos de selección.

Quinta. De acuerdo a la Colegisladora, cada uno de los artículos que se buscan reformar presenta los requisitos para participar en el concurso de ascensos, de los cuales se observa que entre varios de ellos en la legislación vigente, se encuentra un mínimo de años que se deben cumplir en servicios de arma, por lo que tal disposición es sumamente restrictiva cuando se coteja a la luz de la realidad del sector, que en muchas ocasiones se desempeña en diversas unidades que previamente no eran tomadas en cuenta, por lo que en la propuesta se elimina, así mismo, se agrega de manera expresa la validez del periodo que se colabore ejerciendo acciones de la mano de la Organización de las Naciones Unidas y se permite la homologación de los años de servicio en docencia sin limitante alguna.

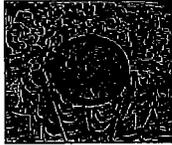
En ese orden de ideas, el texto propuesto significa una oportunidad de permitir a las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de crecer en su ambiente laboral, lo que se traduce en la posibilidad de obtener mejores prestaciones y mayor seguridad social.

Las Fuerzas Armadas de nuestro país son en la actualidad uno de los sectores más importantes de la población, pues su trabajo en materia de seguridad colabora a sostener uno de los pilares fundamentales del Estado.

Las y los ciudadanos que sirven a las Fuerzas Armadas Mexicanas merecen más que reconocimientos, merecen la garantía de los más básicos derechos laborales, como lo es el ascenso y se debe trabajar por una actualización de las normas reglamentarias en cumplimiento al principio de progresividad de los derechos humanos.

Es por lo anterior, que ésta Comisión de Defensa Nacional coincide con la minuta de la Colegisladora que genera un gran avance en cuanto a la protección y garantía de los derechos de la comunidad militar, ya que como se menciona en las

¹ Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas
<https://www.un.org/es/charter-united-nations/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

consideraciones anteriores, en ciertas ocasiones, las decisiones al respecto, no recaen en el personal asignado de trabajar dentro de una u otra adscripción y resulta totalmente violatorio a sus derechos, la limitación al derecho al ascenso desde la erradicación de la posibilidad de participar en los concursos por incumplir involuntariamente el requisito de antigüedad que prevé la legislación actual.

Sexta. De la misma forma, ésta Comisión coincide con el régimen transitorio de la minuta en comento, toda vez que establece en el artículo tercero transitorio que las erogaciones que origine el decreto, se llevarán a cabo con movimientos compensados con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Y que, a su vez, al presentar la iniciativa en la Cámara de Senadores, el Poder Ejecutivo tuvo a bien presentar el documento consistente en la evaluación de impacto presupuestal elaborada por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, del cual se observa que la minuta en los términos en los que fue remitida a la Cámara revisora, con ese artículo transitorio no generará impacto presupuestario alguno. Por lo que, ésta Comisión considera, la Minuta cumple con las obligaciones de determinar si toda propuesta de reforma tendría o no impacto presupuestal que pudiera afectar su implementación y entrada en vigor.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea para los efectos de la fracción A. del artículo 72 Constitucional, el siguiente proyecto de decreto:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

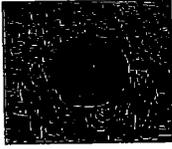
Artículo Único. Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y c, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. y II. ...

III. ...

A. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

B. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

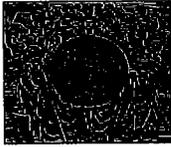
1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

C. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;

5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;

4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;

5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

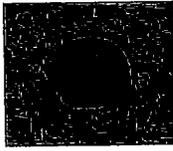
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

III. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

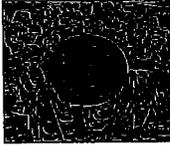
- a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En otras actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22. Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2020.

12-03-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 396 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 10 de marzo de 2020.

Discusión y votación 12 de marzo de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 12 de marzo de 2020

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Tiene la palabra, por diez minutos, el diputado Benito Medina Herrera, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

El diputado Benito Medina Herrera: Con su permiso, diputada presidente.

Presidencia del diputado Marco Antonio Adame Castillo

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Benito Medina Herrera: Honorable asamblea, compañeras y compañeros diputados, el dictamen que vengo a poner a su disposición y consideración, tiene el objetivo de reformar los artículos 18, 20 y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con la finalidad de modificar el requisito de un mínimo de años de servicio como tiempo de antigüedad en el grado y/o unidad de adscripción en diferentes áreas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los ascensos en tiempo de paz, en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son realizados de conformidad con las disposiciones de esta misma Ley, y que tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares capaces, preparados para el desempeño del grado inmediato superior.

Así como de estimular a los militares que hayan egresado de las instituciones educativas militares o cursos de formación de oficiales, y a los que ejecuten con riesgo de su vida un acto excepcional meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar, o para la defensa de la nación.

En este sentido, dichos ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concursos de selección en atención de las circunstancias señaladas en el artículo 8o. de la misma ley, tales como tiempo de servicios, la antigüedad en el grado, la buena conducta militar y civil, la buena salud, la aprobación en los cursos de formación y capacitación de perfeccionamiento o superiores u otros.

Esta reforma busca eliminar como requisito para participar en los concursos de selección para ascensos, la obligación de los mayores, capitanes y tenientes de las clases de arma y de servicio del Ejército y Fuerza Aérea

Mexicanos, de prestar como mínimo dos o tres años de servicios como tiempo de antigüedad en el grado y en las unidades de dichas instituciones castrenses.

Con lo anterior, se busca motivar al personal militar para efecto de su participación en los cursos de selección para ascensos, sin que deban preocuparse por ser colocados por órdenes emanadas de las áreas que se encargan del manejo de los recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en algunas unidades, dependencias o instalaciones, en las que no cuente el tiempo de antigüedad en el grado. Y, por ende, pierdan la oportunidad de participar en los concursos de selección para ser promovidos al grado inmediato superior.

Por otro lado, actualmente los jefes y oficiales de las clases de las armas y de servicio son nombrados para participar en operaciones de mantenimiento y restablecimiento de la paz de la Organización de las Naciones Unidas, así como en el sistema educativo militar, y no les cuenta el tiempo en el grado.

Sin embargo, estas situaciones no estaban previstas en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente, por lo que este tiempo de servicio no les cuenta como antigüedad en el grado para efectos de su participación en los concursos de promoción, ocasionando afectaciones en su carrera militar o inconformidades para el personal militar y sus familias.

Es por lo anterior, que para evitar se sigan presentando estas situaciones, es necesario establecer que el tiempo que el personal militar se desempeñe en estas u otras actividades, le cuente como tiempo en el grado, para efectos de su participación en dichos concursos de selección.

En ese orden de ideas, el texto propuesto significa una oportunidad de permitir a las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de crecer en su ambiente laboral, lo que se traduce en la posibilidad de obtener mejores prestaciones y mayor seguridad social.

Las Fuerzas Armadas de nuestro país son en la actualidad uno de los sectores más importantes de la población, pues su trabajo en materia de seguridad, colabora a sostener uno de los pilares fundamentales del Estado.

Las y los ciudadanos que sirven a las Fuerzas Armadas Mexicanas, merecen más que reconocimientos, merecen la garantía de los más básicos derechos laborales, como lo es el derecho al ascenso.

Y se debe trabajar por una actualización de las normas reglamentarias en cumplimiento al principio de progresividad de los derechos humanos.

Es por todo lo anterior, que la Comisión de Defensa Nacional pone a su consideración el presente dictamen, que busca generar un gran avance en cuanto a la protección y garantía de los derechos de la comunidad militar. Muchas gracias. Es cuanto diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos cada uno. Tiene la palabra el diputado Raymundo García Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PRD, por cinco minutos.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Raymundo García Gutiérrez: El dictamen que hoy se pone a consideración de esta asamblea tiene por objeto garantizar a las y los militares mexicanos que se integren a las fuerzas de mantenimiento de la paz de la ONU, que en el tiempo de servicio que presten estos cuerpos les sean contabilizados para el otorgamiento de los ascensos que les correspondan y las recompensas que les sean concedidas.

Debemos señalar que la Organización de las Naciones Unidas, desde hace siete décadas, desarrolla operaciones de paz en diversos países, cuyo objeto fundamental es la preservación de las instituciones democráticas y el Estado de derecho, la protección de las personas en situación de vulnerabilidad y la promoción de los derechos humanos, así como la prevención de conflictos.

Estas operaciones se desarrollan de acuerdo a las autoridades nacionales, de tal forma que se trata de un esfuerzo colectivo a favor de las personas y no de una sustitución de instituciones. Las operaciones de paz no constituyen un acto de intervención, sino de cooperación.

Los principios que guían las operaciones de paz son el consentimiento de las partes para garantizar el avance en la resolución del conflicto político, de tal forma que la ONU se convierta en parte de la solución y no en parte del conflicto, la imparcialidad para mantener el consentimiento y la cooperación de las partes principales.

Pero no debe confundirse que la neutralidad ni la pasividad y, por último, el uso de la fuerza, únicamente en legítima defensa y en defensa del mandato, ya que estas operaciones no son instrumento para imponer la paz.

Sin embargo, puede usar la fuerza a nivel táctico con la autorización del Consejo de Seguridad y se actúa en legítima defensa o en defensa del mandato.

Es por todo lo anterior que el personal que integra las fuerzas de mantenimiento de la paz no son únicamente militares, en ellas participan también policías y colaboradores civiles, cuya intervención es de vital importancia para el éxito de la operación.

El personal de estas fuerzas se compone de 90 mil militares provenientes de los ejércitos nacionales de todo el mundo, 9 mil policías procedentes de 78 países y 15 mil civiles, cuya participación les ha dado a las operaciones un ámbito multidimensional que fortalece sus objetivos, no obstante, de los esfuerzos que se desarrollan para su protección.

Hasta el día de hoy han fallecido más de 3 mil 500 integrantes de estas fuerzas que han sido reconocidos por las autoridades de los países en los que se encontraban como héroes caídos, cuyo sacrificio representa los esfuerzos de la comunidad internacional para librar al mundo del flagelo de la guerra.

En 1949 México tomó la decisión de no participar en las operaciones de paz desplegadas por la ONU y, consecuentemente, no participar en su Consejo de Seguridad.

Esta situación derivó de un difícil entorno político interno y de una implacable sujeción a las políticas de no intervención y libre determinación, que malinterpretaron los objetivos de las fuerzas de mantenimiento de la paz. Sin embargo, desde 2002 México decidió postularse para ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad.

Desde entonces se produjo un proceso de apertura para la participación de integrantes de las Fuerzas Armadas mexicanas en estas operaciones. La primera participación se produjo en 2015 y al 31 de diciembre del año pasado habían participado en estas operaciones 13 personas: 6 hombres y 7 mujeres.

En la actualidad México cuenta con 234 elementos capacitados que pueden participar en las operaciones de paz. El 8 de enero pasado fue elaborado un centro de entrenamiento para el personal de operaciones de paz, con lo cual el gobierno reiteró su compromiso para incrementar gradualmente su participación.

En relación con el total de integrantes del Ejército, el número de personas que ha sido capacitado corresponde al 0.001 por ciento, debemos señalar que la aprobación del presente dictamen inaugura una época en la que México tenga una mayor presencia para la cooperación a nivel internacional. Que nos permita contribuir con la edificación de un mundo en paz.

Es por todo lo anterior que el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del presente dictamen, expresando nuestro apoyo y solidaridad con quienes ya participan en estos arduos esfuerzos. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Héctor Serrano Cortés.

El diputado Héctor Serrano Cortés: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Héctor Serrano Cortés: Nuestras Fuerzas Armadas son, sin duda, uno de los pilares que conforman el Estado mexicano. Es por ello que estas deben ser reconocidas en todo momento por su importancia y, sin duda, corresponder a la lealtad que han acreditado en cada etapa de la historia de nuestro México.

Hombres y mujeres con un alto sentido de vocación forman la fuerza con la que hoy cuenta nuestra nación para hacer frente a cualquier acto que ponga en riesgo la estabilidad de nuestra soberanía nacional.

Está claro que el Ejército mexicano no solo actúa de forma profesional y valiente para hacer frente al flagelo de la inseguridad, también lo hacen a la hora de asistir a la población ante cualquier caso de desastres.

Es decir, para ser integrante del Ejército mexicano se requiere de valor, de vocación de servicio y, sobre todo, de sensibilidad humana para anteponer su integridad física o incluso su vida, por la de cualquier otro compatriota.

Esta dedicación y servicio al pueblo de México no puede ni debe pasar inadvertida. El servicio que prestan a la nación los integrantes de las Fuerzas Armadas debe ser reconocido de forma tangible, buscando su bienestar y el de sus familias.

Es de todos sabido lo difícil que es ascender por la ruta de escalafón a la posición castrense más relevante. Las condiciones de vida de ellos y sus seres queridos, hoy nos corresponde atender.

Lo que busca esta propuesta legislativa, es permitir mayor accesibilidad para que miles de integrantes de nuestras Fuerzas Armadas mejoren su condición de vida, no como un acto de generosidad, simple y llanamente lo debemos hacer como un acto de justicia.

Si bien esta disposición tiene como finalidad garantizar que los aspirantes a ser atendidos a un grado superior, cumplan con un perfil de experiencia profesional, lo cierto es que existen casos que al atender alguna orden o comisión de servicio no tienen la posibilidad de observar el requisito correspondiente al tiempo de servicio que se requiere en el grado para aspirar a otro de mayor jerarquía.

Así que esta obligación de cumplir con un mínimo de tiempo de servicio, resulta verdaderamente discriminatoria e injusta, y los excluye de esa posibilidad por el simple hecho de que no está en su potestad decidir la comisión de una comisión o encargo. Por ello, esta orden superior no puede ni debe ser un limitante para concursar y lograr un ascenso.

En este orden de ideas el propósito del proyecto de decreto contenido en el dictamen que hoy pone a nuestra consideración la Comisión de Defensa es eliminar la restricción relativa al tiempo mínimo de servicio para poder acceder a una promoción, con lo cual se privilegia el mérito, la eficacia y la eficiencia, y no así la antigüedad.

Por otra parte, esta obligación también busca eliminar aquellas obligaciones que resuelvan actos discriminatorios y que a veces dificultan, sin duda, el acceso de los elementos militares.

Compañeras y compañeros diputados, votar a favor de esta propuesta legislativa nos permite aproximarnos a un acto de justicia, del cual sin duda son merecedores los integrantes de las Fuerzas Armadas de México. Por supuesto estamos a favor de esta propuesta. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por cinco minutos.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez: Gracias. Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez: Diputadas y diputados, el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos han sido y son pilares esenciales en el desarrollo y en la vida institucional de nuestro país. A su personal lo reconocemos como ejemplo de disciplina y valentía en su lucha cotidiana contra la inseguridad, y a quienes desde el Partido Encuentro Social refrendamos nuestro apoyo y total gratitud.

La labor del Ejército y Fuerza Aérea es fundamental para poder mantener el orden y la paz pública, pues su inestimable valor cívico estriba en proteger a la ciudadanía y cumplir con la razón misma del Estado: reducir la atmósfera de inseguridad y de violencia que nos lastiman a todos y cada uno de los mexicanos.

Desde la perspectiva del PES, estamos a favor de robustecer el derecho que tiene toda persona a un desarrollo profesional digno y con oportunidades de crecimiento laboral para todos. En este momento estamos mejorando y actualizando la propuesta a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para que su personal no dependa de requisitos que pudieran contradecir las normas o la protección a los derechos humanos, y así evitar obstáculos al desarrollo y crecimiento del personal de las Fuerzas Armadas.

La legislación vigente contempla un mínimo de años que se deben cumplir en servicios de arma para poder concursar por un ascenso, por lo que tal disposición es sumamente restrictiva y modificándola, como lo estamos planteando en este proyecto de decreto, permite la homologación de los años de servicio en docencia, considerando a todos y cada uno de los militares independientemente de la labor que cada uno de ellos con honor realizan.

Con el texto propuesto permitimos y potencializamos el crecimiento laboral del personal militar, que se traduce en la posibilidad de obtener mejores prestaciones y mayor seguridad social, sin incrementar el presupuesto asignado a las Fuerzas Armadas ni solicitando la autorización de recursos adicionales para tal efecto. Esto es, sin generar un impacto presupuestal alguno.

Nuestro trabajo tiene un enfoque social de avance social, para actuar con la premisa de hacer lo que es socialmente correcto, y así también apoyar a las familias mexicanas y en consecuencia y por supuesto, a todo lo que corresponde el tejido social.

Las y los ciudadanos que sirven a las Fuerzas Armadas mexicanas merecen más que reconocimientos, merecen la garantía de los más básicos derechos laborales como lo es un ascenso.

Aprobar esta propuesta nos ubica en la necesaria actualización de las normas reglamentarias en cumplimiento al principio de progresividad de los derechos humanos, y también, por supuesto, al fortalecimiento con los hechos de las instituciones de nuestro país.

México, señoras y señores diputados y diputadas, México así lo exige, y lo estamos haciendo por México y para México. Muchas gracias por su atención. Gracias, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Hay un diputado levantando la mano. Recuerdo a la asamblea que estamos en la fijación de posturas, más adelante, si hubiera alguna intención de participar, será en el momento en que esté la discusión en lo general.

Tiene la palabra el diputado Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado Juan Francisco Ramírez Salcido: Buenas tardes. Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Juan Francisco Ramírez Salcido: Compañeras y compañeros diputados, las Fuerzas Armadas son instituciones profesionales y permanentes, cuya misión es defender la integridad, independencia y soberanía de la nación.

Asimismo, gracias a su formación y conocimiento del territorio nacional, tiene la capacidad de auxiliar a la población en momentos de crisis y emergencias, por ello los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea merecen que se trabaje incansablemente, a fin de otorgarles más y mejores reconocimientos, garantizándoles derechos laborales fundamentales.

Como ya lo han mencionado los compañeros que me antecedieron, el dictamen que nos ocupa el día de hoy pretende realizar diversas modificaciones a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con el objetivo fundamental de permitir la participación del personal que presta sus servicios en

estados mayores, cuarteles generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en los concursos de selección para ascensos.

Con los ascensos antes mencionados, se busca cubrir las vacantes disponibles con personal militar capacitado y preparado para el desempeño del grado inmediato superior, así como para estimular la participación de los militares egresados de las instituciones educativas, militares o concursos de formación de oficiales.

Para acceder a ellos es necesario cubrir los requisitos señalados en la normativa que nos ocupa, los cuales van desde el tiempo de servicio, antigüedad en el grado, presentar buena conducta militar y civil, buen estado físico, la aprobación en los concursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y las demás que se establezcan en las legislaciones aplicables.

En este orden de ideas es importante resaltar que existe personal que presta sus servicios en los estados mayores, cuarteles generales, planteles militares, que cuentan con la capacidad, potencial y experiencia para participar en los concursos de promoción. Sin embargo, al encontrarse desempeñando diversas órdenes y comisiones de servicio no cumplen satisfactoriamente el requisito de tiempo de antigüedad en el grado señalado en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La situación antes planteada deriva en una afectación directa de participar en la promoción para el ascenso de militares al personal que es cambiado constantemente de adscripción, a fin de prestar sus servicios en las diferentes unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea, atendiendo órdenes directas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo antes expuesto, la modificación aquí presentada busca eliminar como requisito para participar en los concursos de selección para ascensos, la obligación de los mayores, capitanes y tenientes de las clases de arma y de servicio del Ejército y Fuerza Aérea, de prestar como mínimo dos o tres años de servicio como tiempo de antigüedad en las unidades de dichas unidades castrenses.

Con las modificaciones planteadas se busca establecer los mecanismos que motiven al personal militar que ha prestado sus servicios atendiendo las órdenes directas de las áreas encargadas de recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de eliminar como requisito para participar en los concursos de selección para ascensos, la obligación de prestar, como mínimo, dos o tres años de servicio como tiempo de antigüedad, y con ello tengan la posibilidad de ser promovidos al grado inmediato superior.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votaremos a favor del presente dictamen, ya que las modificaciones aquí expuestas significan una oportunidad para permitir a las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, crecer y desarrollarse en su ambiente laboral, lo que se traduce en contar con personal altamente capacitado, accediendo a mejores prestaciones y mayor seguridad social. Muchas gracias, es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Armando Javier Zertuche Zuani, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado Armando Javier Zertuche Zuani: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Armando Javier Zertuche Zuani: El día de hoy tenemos una inmejorable oportunidad de retribuir a los ciudadanos que forman parte de nuestras Fuerzas Armadas los derechos por su labor como uno de los sectores más importantes de la población, y reconocer que son un pilar fundamental del Estado para garantizar la seguridad de la nación.

El presente dictamen surge del cotejo entre la legislación vigente y la realidad, observando que existe una severa restricción para lograr un ascenso laboral. Por lo que nosotros, los integrantes del Partido del Trabajo, votaremos a favor del dictamen, velando siempre por los intereses de las trabajadoras y los trabajadores. Por esto, reconocemos y aplaudimos que el Ejecutivo federal haya presentado esta iniciativa en respuesta a los militares.

Nos unimos a la causa, porque sería incluso inhumano y egoísta siquiera pensar que colocando trabas y negando el digno acceso a la seguridad laboral podríamos conseguir mejores resultados. En la 4T tenemos la convicción de seguir apoyando al pueblo, sin olvidar precisamente, como dice el presidente Andrés Manuel López Obrador, que el soldado es pueblo uniformado.

Día con día los miembros de las Fuerzas Armadas realizan diversas actividades, razón por la cual queremos que vivan sin la preocupación de ser colocados en una dependencia o una institución en la que no se les respete y contabilice el tiempo de antigüedad en el grado, perdiendo desafortunadamente la oportunidad de participar en promociones y en ascensos.

Al realizar el ajuste planteado en este dictamen, nuestras Fuerzas Armadas, los militares capaces y preparados por el desempeño del grado inmediato superior, los militares egresados de instituciones educativas militares, y aquellos que sean también autores de proyectos de innovación de utilidad para la capacidad profesional, capacitación profesional del militar, o para la defensa de la nación, conseguirán mejores prestaciones y mayor certidumbre social, cumplimentando el principio de progresividad en los derechos humanos.

Entre las labores que ahora se consideran como de tiempo de servicio se encuentra el periodo que a los militares, cuando colaboran en la Organización de las Naciones Unidas, en el mantenimiento de la paz y ayudando con su servicio a los países desgarrados por conflictos, a crear las condiciones para una paz duradera y auténtico Estado de derecho.

Un motivo más para no dudar en la presente votación es que nos unamos y demostremos que esta, la casa del pueblo, crea y modifica leyes en beneficio de México y en beneficio de los mexicanos.

Que como legisladores sí escuchamos lo que los ciudadanos exigen, así que compañeras diputadas, compañeros diputados, de la manera más atenta los exhorto a votar con la responsabilidad que los caracteriza, a favor del presente dictamen.

Es hora de ser justos, de ver por el bien común y, sobre todo, de seguir reforzando los pilares fundamentales del Estado mexicano. Es cuanto, señor.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Juan Ortiz Guarneros, del Grupo Parlamentario del PRI, por cinco minutos.

El diputado Juan Ortiz Guarneros: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Juan Ortiz Guarneros: Compañeras y compañeros legisladores. Las Fuerzas Armadas de México son instituciones fundamentales para la seguridad de los ciudadanos y de la nación.

La institucionalidad y la vida democrática que hoy tenemos, no podría explicarse sin el trabajo de las y los militares, quienes han dado su vida para construir un mejor país.

Son los militares quienes en los momentos más críticos han estado presentes para auxiliar a la población y proteger nuestras instituciones, así como el Estado de derecho.

Más allá de sus misiones y atribuciones de defensa a la soberanía e integridad del territorio mexicano, actualmente el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana cumplen con otras tareas igual de importantes en beneficio de nuestra nación.

Ante los desastres naturales, son ellos los primeros en llegar a las zonas afectadas para salvar vidas, aun a costa de la de ellos, así como apoyar en labores de reconstrucción.

En los últimos años, frente a la grave crisis de inseguridad, fueron los militares quienes combatieron al crimen organizado y protegieron la vida de millones de civiles. En la actualidad siguen coadyuvando con la meta de

lograr recuperar la tranquilidad y la paz en las diferentes comunidades de nuestro país. Aún falta mucho por hacer.

Por estos motivos, no es ajeno que actualmente nuestras Fuerzas Armadas sean las instituciones mejores evaluadas y en las que más confían los mexicanos. El patriótico y arduo trabajo de los militares debe ser correspondido y es para ello que estamos reunidos aquí, para hacer las modificaciones pertinentes a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Dentro de estas instituciones hay personal altamente capacitado que ha trabajado toda la vida al servicio de la patria, alcanzando las mayores calificaciones y los más altos reconocimientos. Sin embargo, el ascenso de rango dentro del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana puede ser complicado si no se cumple con los requisitos que hoy exige la ley vigente, entre estos, el de contar mínimo con dos o tres años de servicio como tiempo de antigüedad en el grado.

Todas las adscripciones donde se encuentran prestando sus servicios los mayores, capitanes y teniente, les proporcionan antigüedad, por lo que representa un obstáculo para que estos puedan participar en un concurso de selección para ascenso.

Uno de los casos son las actividades de docencia. Por lo que se coincide con la colegisladora sobre el objeto de eliminar como requisito para participar en los concursos de selección, para ascensos en los casos mencionados de las clases de armas y servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, el prestar como mínimo dos o tres años como tiempo de antigüedad en el grado, en las unidades de dichas instituciones castrenses.

Otra limitante similar es que su participación en operaciones de mantenimiento y restablecimiento de paz de la Organización de las Naciones Unidas y como esta situación, al no estar prevista en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, no les cuenta como antigüedad en el grado para efectos de su participación en los concursos de promoción.

Este tipo de situaciones desmotiva al personal militar que, pese a su alta preparación y calificaciones, ve truncados sus esfuerzos por ascender al próximo grado dentro de su carrera.

Además de las situaciones mencionadas y con el objetivo de no ocasionar afectaciones en su trayectoria profesional, es necesario establecer que el tiempo que el personal militar se desempeñe en estas actividades le cuente como tiempo en el grado para efectos de ascenso.

En el PRI consideramos que en todo trabajo ejercido por los miembros del Ejército y Fuerzas Armadas sirven a la nación por igual, por lo que no debería haber distinciones al momento de considerar la antigüedad laboral.

Compañeras y compañeros legisladores, los mexicanos que sirven al Ejército y Fuerza Aérea Mexicana tienen el derecho de desarrollarse plenamente en su profesión, así como de acceder a mejores oportunidades, sueldos y prestaciones, mismas que por derecho les son bien ganadas mediante su ascenso.

La antigüedad generada por el personal militar no debe depender de las actividades que les son asignadas. Todo trabajo es digno y se realiza con profesionalismo y de acuerdo con los objetivos particulares de cada individuo.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRI apoyaremos el presente dictamen, a fin de garantizar sus derechos laborales y mejorar la calidad de vida del personal militar y de sus correspondientes familias. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del PAN, por cinco minutos.

El diputado Fernando Torres Graciano: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Fernando Torres Graciano: Como ya se ha comentado aquí, el día de hoy nos ocupa la discusión de este dictamen que se aprobó por unanimidad en la Comisión de Defensa Nacional. Tiene un antecedente, es un dictamen que recibimos como minuta del Senado, donde fue también aprobado por unanimidad en octubre pasado y que aquí en la comisión también se analizó, se discutió y se logró un consenso en función de este dictamen.

Aquí quiero aprovechar para hacer un reconocimiento al trabajo del presidente de la Comisión de Defensa Nacional de esta Cámara, al general Benito Medina, quien siempre ha buscado el consenso, el acuerdo, para que los temas que discutimos al interior de la comisión alcancen el apoyo de todos los grupos parlamentarios. Y cuando ha habido alguna duda, prefiere retirar y volver a platicar, con tal de lograr ese consenso.

Creo que es una dinámica que hemos tenido en la comisión que nos hace hasta cierto punto diferentes en el trabajo de esta comisión que, por cierto, es muy bien conducida por el general.

Como ya se comentó, este dictamen busca reformar algunos artículos de la Ley General de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana. Estos artículos que se están eliminando establecen hoy día la obligación de cumplir con un tiempo de antigüedad de dos o tres años, según sea el caso, a efecto de que un oficial de arma pueda participar, por ejemplo, en un proceso de ascenso.

Y lo que estamos buscando es eliminar este plazo porque en la realidad y en la práctica muchas veces estos oficiales dejan de estar en ese cargo, en ese puesto, en esa función, porque reciben el mandato y la orden de un superior de ir a hacer otro tipo de tarea, ya sea administrativa o como se decía aquí, de ir a trabajar en las actividades de operaciones de la paz, de los Cascos Azules de la ONU, y entonces pareciera que el ser disciplinado, el acatar la orden de un superior, lejos de beneficiarle le perjudica porque deja de generar antigüedad en ese cargo en el que estaba.

Entonces, lo que buscamos es eliminar esta barrera restrictiva para que ese oficial, ese militar hombre, mujer, que temporalmente tenga otro encargo, no se vea afectado para poder participar en un proceso de ascenso, y en función de que se suspendió la antigüedad en el cargo que tenía. Nos parece fundamental porque es de justicia laboral para las mujeres y para los hombres que nos sirven en las Fuerzas Armadas y en nuestras instituciones como son la Marina, como es el Ejército y la Fuerza Aérea.

Para el Grupo Parlamentario del PAN, es importante siempre avanzar en el fortalecimiento de instituciones. Creemos en las instituciones, por eso trabajamos para tener esas instituciones fuertes, sólidas, profesionales, y creemos que lo más importante en el caso que nos ocupa es el desempeño de ese militar, de esa mujer u hombre en su trabajo, su disciplina, su profesionalismo, en seguirse preparando, formando sus actitudes físicas personales que le permitan seguir ascendiendo, más allá de la antigüedad, en esa posición.

Creemos, sin duda, que el Ejército mexicano es una institución sólida que ha hecho y sigue haciendo un gran servicio a este país. Y nos parece que entonces tenemos que beneficiar a estos hombres y mujeres que buscan un ascenso, a través de mejorar y de quitar estos obstáculos, para que puedan seguir participando en su carrera militar.

Como un antecedente solamente les digo que el proceso para definir los ascensos se divide en dos. Los altos mandos, como todos sabemos, es facultad del presidente de la República quien, a través de un proceso que se lleva a cabo al interior de la secretaría se le hace la propuesta de un comité, y se manda al Senado para su aprobación cada año, el 20 de noviembre para ser exactos es cuando se dan estos ascensos. Pero hay oficiales y otros rangos que dependen del secretario general, y es ahí donde entra este proceso para poder participar en los ascensos.

En el Grupo Parlamentario del PAN creemos que el mejor honor que les podemos hacer a nuestras Fuerzas Armadas es siempre participar en mejorar sus condiciones laborales, de ingreso, de estabilidad y de posibilidad de seguir creciendo en esta gran vocación que ellos han demostrado tener, en esta lealtad a México y en este trabajo que todos los días desempeñan al servicio de la patria.

Por eso hoy creo que el mejor homenaje que podemos hacer es votar a favor de este dictamen. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Guillermina Alvarado Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada María Guillermina Alvarado Moreno: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada María Guillermina Alvarado Moreno: "Tan noble es saber mandar como obedecer, y mandará mucho mejor aquel que sepa obedecer". Este es un principio de la disciplina militar.

Compañeros diputados, acudo a esta tribuna a posicionar el presente dictamen, el cual procesamos en la Comisión de Defensa Nacional, donde soy secretaria y comparto trabajos con mi querido general, diputado y presidente Benito Medina Herrera.

Esta reforma tiene como objetivo fundamental reformar diversas disposiciones, con la finalidad de modificar el requisito de prestar un mínimo de 10 años de servicio con tiempo de antigüedad en el grado o unidad de adscripción para participar en la promoción para ascensos de militares en los respectivos concursos de selección.

Derivado del análisis y discusión de la Comisión de Defensa Nacional, el cual reconozco que siempre es de gran nivel, pues mis compañeros y compañeras diputados siempre están enteramente dispuestos a realizar acuerdos y trabajar por el bien de las Fuerzas Armadas y del país, este instrumento legislativo fue aprobado por unanimidad.

El marco normativo de las Fuerzas Armadas estamos conscientes que debe ser reformado y actualizado en las nuevas condiciones nacionales.

Actualmente los ascensos en el Ejército mexicano son aplicados de acuerdo a esta ley a fin de cubrir las vacantes en sus cuadros con militares con todos y cada una de las capacidades requeridas, y esto deriva en estimular a los militares a buscar mejores espacios y condiciones a través de la profesionalización y el mérito. Las vacantes se cubren con procesos de concursos de selección de acuerdo al marco jurídico, contando siempre el tiempo de servicio, la antigüedad en el grado, la buena conducta militar y civil y el estado de salud, entre otros.

En la discusión consideramos que sí es necesario contemplar los aspectos anteriormente señalados, pero debemos ahora también eliminar los candados para que nuevos prospectos puedan acceder con igualdad de circunstancias a espacios de mayor rango y relevancia.

Esta reforma podrá ayudar a aprovechar y captar al personal militar con potencial, sin importar su antigüedad. Reconocemos que en el Ejército hay muchos veteranos estrategas con don de mando, profesionales.

Actualmente el personal de servicio que se encuentra encuadrado en los estados mayores, cuarteles generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, no puede participar en concursos de ascensos. El mismo supuesto aplica para quienes se desempeñan como profesores o instructores en las escuelas militares.

Tampoco están considerados quienes participan en operaciones de mantenimiento de paz de Naciones Unidas.

Es nuestro compromiso dar todas las herramientas a los integrantes del Ejército para su crecimiento laboral y mejora continua, pues eso incentiva a que todos sigan dando la cara por el bien de su institución, pero sobre todo por el bien de su país.

Tanto en las funciones que desempeña el personal de arma como el de servicio, tienen la misma importancia para el cumplimiento de las misiones que lleve a cabo el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

No queremos que se pierdan las esperanzas de crecimiento y desarrollo en una institución como el Ejército, que, desde nuestro punto de vista, es la más consolidada y respetable de nuestro país.

Los diputados y las diputadas de Morena siempre estaremos a favor de las Fuerzas Armadas. Los mexicanos y las mexicanas que sirven a nuestras Fuerzas Armadas dan la vida por nuestra nación, por nuestra soberanía, por nuestros ciudadanos, por nuestro entorno y mucho más, lo menos que podemos hacer para compensar tanto esfuerzo y dedicación es ayudarlos a encontrar las condiciones que los ayudan a tener una vida digna, estable y en paz.

Compañeras y compañeros diputados, por todo lo anteriormente expuesto, los convoco hoy a votar a favor del presente dictamen, un dictamen que le dé estabilidad y garantía a los derechos de nuestras Fuerzas Armadas. No olvidemos que el soldado es el pueblo uniformado. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Ha concluido la fijación de posturas de los grupos parlamentarios, no se han presentado reservas, vamos a pasar a la discusión en lo general. Tenemos registrados a tres oradores en pro, al término consultaré si está suficientemente discutido.

En tanto damos un saludo a alumnos y alumnas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, invitados de las diputadas Cynthia Iliana López Castro y Sara Rocha Medina. Bienvenidos.

Para hablar en pro, tiene la palabra el diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, del Grupo Parlamentario del PAN, por cinco minutos.

El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera: Diputadas y diputados, es para mí un alto honor fijar ante la más alta tribuna de la nación una postura a favor, a nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en lo relativo al dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas de la Fuerza Aérea y Ejército Mexicanos.

Lo que hoy se propone al pleno de este recinto legislativo y de manera puntual, estriba en una reforma que genera dos alcances concretos.

Uno, uno de los ejes importantes es aumentar la base del personal de nuestra Fuerza Aérea y Ejército Mexicanos, a efecto de ser reconocidos expresamente en la ley como sujetos de derecho en lo relativo al rubro de ascensos y recompensas, por el desempeño de su entrañable labor en favor de nuestro pueblo mexicano.

Generosos en su actuar diario, contribuyendo en múltiples labores civiles, poniendo a nuestra gran nación por encima de colores partidistas, géneros, clases sociales o preferencia religiosa. Siempre velando por garantizar y salvaguardar la soberanía nacional, así como participar patrióticamente en labores de rescate, de vidas humanas y garantizando nuestra seguridad nacional, participando leal y emotivamente en la construcción de zonas devastadas de nuestro gran país, creando un sentimiento de unidad y fortaleza nacional, demostrándonos que podemos sortear cualquier obstáculo. ¿O quién no recuerda los lamentables hechos del pasado 19 de septiembre de 2017? Todos fuimos testigos de la forma en que dan la vida por México y por los mexicanos.

Estos ascensos y recompensas que hoy se plantean ante este pleno, son motivo de homenaje para todas y todos ellos, por lo mucho que dan por nosotros.

La siguiente propuesta es generar condiciones de igualdad con relación a la antigüedad en el desempeño de las labores del personal, a efecto de universalizar el acceso de las compensaciones.

Por lo anteriormente expuesto, es de reconocerse que en un país que instrumenta en su Carta Magna el derecho fundamental y humano al trabajo, la perfectibilidad de las leyes debe recaer en homologar los criterios donde el efecto sea más mexicanas y mexicanos que cuenten con acceso a mayores condiciones de igualdad en el campo laboral, máxime cuando se trata de ciudadanos que tienen un alto riesgo laboral.

Como legislador y vecino del municipio de Naucalpan, Estado de México, reconozco ante este pleno y públicamente, la labor que de manera diaria desempeña el personal del Ejército mexicano y Fuerza Aérea en todo el territorio nacional.

Y hago especial mención al personal que se encuentra adscrito al Campo Militar número 1, con sede en mi municipio.

Los diputados y diputadas de Acción Nacional, como millones de mexicanas y mexicanos, reiteramos incansablemente nuestro compromiso y admiración a nuestras fuerzas armadas, así como solidaridad con sus familias: esposas, esposos, padres, madres, hijos e hijas que también son leales y dignos a esta gran nación y aportan lo más valioso que tienen dentro de su familia. Entregan, sin distinción, a la patria sus seres más amados, que son hombres y mujeres de uniforme militar. E insignias cromadas con valor, que son parte de una línea ininterrumpida de sacrificio que han formado a esta gran nación.

Es por ello que esta reforma es también para ustedes, familiares de estas mujeres y hombres valientes y de alto honor, quienes de manera directa se verán beneficiados garantizando con ello un presente más accesible, una vida mejor y más digna para nuestras Fuerzas Armadas. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, por cinco minutos.

La diputada Carmen Julia Prudencio González: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Carmen Julia Prudencio González: Sin duda en Movimiento Ciudadano estaremos siempre a favor de todo producto legislativo que mejore las condiciones laborales de los militares, como es el asunto que nos ocupa, que de manera concreta beneficiará a mayores, capitanes y tenientes de las clases de arma y de servicios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través de ascensos que ofrece la ley.

Una de las reformas que se someten a consideración es eliminar el requisito de temporalidad, mismo que no tiene relación con capacidades, sino que únicamente con el tiempo que un militar debe prestar servicios en alguna unidad, dependencia o instalación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por lo que no impacta en la calidad del trabajo que se desempeña, pero sí es un obstáculo para aspirar, por parte de un militar, a ascender de grado y, con ello, mejorar su situación laboral, que es un logro al esfuerzo personal y todos los beneficios que ello conlleva para estos y sus familias.

Sin embargo, ese requisito sí perjudicaba al tiempo de antigüedad en el grado, por no tomarse en cuenta, lo cual era un perjuicio del personal militar. Las leyes deben adecuarse a la realidad y renovarse cuando porciones normativas son limitativas y vulneran los derechos, como es el caso que nos ocupa.

El desempeñarse en alguna unidad, dependencia o instalación militar, o realizar operaciones de mantenimiento y restablecimiento de paz en la Organización de Naciones Unidas, no debe ser motivo para que jefes y oficiales de la clase de arma y de servicio, sean perjudicados laboralmente por no computarse estas actividades para el tiempo de antigüedad en el grado. Y es precisamente esta situación la que se corrige por medio del proyecto de decreto.

De aprobarse lo que hoy discutimos facilitará la participación en los concursos de selección para ascensos, lo cual beneficiará a quienes por méritos merecen ser reconocidos, sin demérito de la capacidad y participación que se debe poseer para el desempeño del grado inmediato superior.

Las Fuerzas Armadas fortalecen su profesionalización día con día. No podemos omitir en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y de Fuerza Aérea Mexicanos en sus diferentes artículos, establecen requisitos para poder participar en los concursos de selección de ascensos, mismos que continuarán vigentes y que podríamos resumirlos en una sola palabra que engloba a todos, excelencia.

No olvidemos que, en el ámbito militar, las órdenes se cumplen, no se discuten, por lo que hasta el día de hoy los militares realizan sus encomiendas a sabiendas que no se computaría el tiempo prestado para efectos de

antigüedad en el grado, demostrando con ello su profesionalismo y sacrificio, por lo que nos congratulamos que esto vaya a cambiar.

Coincidimos plenamente con los serios y responsables argumentos esgrimidos por la Comisión de Defensa Nacional, los cuales en todo momento estamos ocupados y preocupados por mejorar las condiciones de vida de los miembros del instituto armado.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor del dictamen que discutimos, por ser un producto legislativo que beneficia a quienes se encargan de proveer la seguridad de la nación en su conjunto. Enhorabuena para mi general Benito Medina, y para los integrantes de la Comisión de Defensa. Gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz: Gracias. Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz: Compañeras y compañeros legisladores. La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

La discriminación puede originarse por alguna característica física, étnica, sexual, de edad, entre otras diferencias, que estas pueden ser un motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Para ejemplificar el grado de discriminación en nuestro país, basta señalar que en la Encuesta de Discriminación que realizó el Inegi en 2018, arrojó que al menos 5 de 10 personas en México afirman ser discriminadas por su apariencia física.

El Inegi también señaló que el 20 por ciento de la población ha sido sujeto de discriminación.

Para hacer efectivo el derecho a la no discriminación se reformó el artículo 1o. de la Ley Fundamental y México ha ratificado diversos instrumentos internacionales que prohíben toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En las Fuerzas Armadas, la Ley de Ascensos y Recompensas tiene por objeto que sus integrantes asciendan al grado inmediato superior, atendiendo a una serie de criterios y requisitos.

Sin embargo, estimamos que esta norma presenta una inconsistencia que genera discriminación, debido a que las y los oficiales de servicio que se encuentren asignados en estados mayores, cuarteles generales, grandes unidades o comisionados en operaciones de mantenimiento de paz en Naciones Unidas, o bien, docentes, las y los instructores y demás personal de servicio, no pueden concursar para el grado inmediato superior.

Esta situación genera una condición de desigualdad respecto a las y los oficiales de arma, toda vez que permite la discriminación en los ascensos.

El dictamen que discutimos hoy elimina las deficiencias jurídicas que limitan el ascenso y permite que las y los oficiales de arma y de servicio puedan concursar en igualdad de circunstancias.

Por ello, en el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor del dictamen, para permitir que las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana tengan las mismas oportunidades de desarrollarse en su ambiente laboral.

Estamos orgullosos de todas las mujeres y hombres que integran las Fuerzas Armadas mexicanas, quienes desde temprana hora despiertan y portan con orgullo su uniforme y ejercen su profesión basándose siempre en la disciplina, la lealtad y el patriotismo.

Reconocemos a cada soldado que diariamente dignifica la milicia y se entrega por completo, a fin de cumplir su principal objetivo que es servir a México. Muchas gracias, compañeros.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Toda vez que, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se ha reservado artículo alguno para su discusión en lo particular, solicito a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Secretaría, consulte si falta algún diputado.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 396 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Aprobado en lo general y en lo particular, por 396 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales. Muchas felicidades.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y C, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. y II. ...

III. ...

A. ...

B. ...

a. De arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

C. ...**a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...**ARTÍCULO 20. ...****I. y II. ...****III. ...****A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:**

- a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En otras actividades militares propias de su especialidad.

- B.** De servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:
- a.** En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
 - b.** En las unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
 - c.** Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
 - d.** Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
 - e.** En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
 - f.** En actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22. Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2020.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Dip. **Julieta Macías Rábago**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de abril de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.